



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00605-00

Toda vez que las documentales allegadas reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el artículo 709 del C.Co., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **DIANA SUAREZ ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00349600409599

- 1.1. Por la suma de **\$58.996.610** por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré título de ejecución.
- 1.2. Por la suma de **\$6.583.445** por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
- 1.3. Por los intereses moratorios del valor señalado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se efectúe el pago.

PAGARE No. 03919600177607

- 1.4. Por la suma de **\$32.274.715** por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.5. Por la suma de **\$3.577.035** por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
- 1.6. Por los intereses moratorios del valor señalado en el numeral 1.4., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se efectúe el pago.

PAGARE No. 01585001159854

- 1.7. Por la suma de **\$16.734.01** por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.8. Por los intereses moratorios del valor señalado en el numeral 1.7., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la exigibilidad del título y hasta que se efectúe el pago.
2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.42 del 18 de diciembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0167b919fcb2b6d36ce5f035db31cc50447836ddb7430d26087ea49da1684f**

Documento generado en 16/12/2020 02:11:00 p.m.